



Luna García & Asociados.
consultores fiscales

CFDI 4.0

EXPOSITOR

M.I y M.A. HÉCTOR LUNA CORTÉS.

Licenciado en Contaduría por la Universidad Veracruzana, titulado con reconocimiento del CENEVAL. Con **Maestría en Impuestos** por el Instituto de Estudios Universitarios, Plantel Xalapa; Con **Maestría en Auditoría** por la Universidad Iberoamericana, Plantel Xalapa. Cursando **Doctorado en Impuestos** por la Universidad Iberoamericana. Con registro como **Perito Contable ante los órganos del Poder Judicial de la Federación** con número de registro P.183-2019; **Docente a nivel maestría y licenciatura** en el Instituto Universitario de Iberoamérica. **Diplomado** en Derecho Fiscal, Diplomado en Planeación Fiscal, Impuestos Personas Físicas y Morales, Diplomado en Medios de Defensa Fiscal, Diplomado en Derecho Laboral, Seminario en Discrepancia Fiscal y Lavado de Dinero. **Capacitador Externo** para la **Secretaría del Trabajo con número de Registro** LUCH730831-0005, **Dictaminador** para efectos de Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal con número de Registro SFP/RCPA/VER-04-04/2013, **Dictaminador** para efectos de IMSS, con número de Registro 7735. **Certificado por Disciplina en Fiscal** por el Colegio de Licenciados en Contaduría Zona Centro de Veracruz AC.; **Presidente, por el periodo 2017-2018** del Colegio de Licenciados en Contaduría Zona Centro de Veracruz AC.; **Conferencista** en ML Capacitación de la ciudad de Xalapa, Ver., en el Colegio Profesional BPS de la ciudad de México, en la Universidad de Londres, plantel ciudad de México, en el Congreso del Estado de Veracruz, en el Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz (ORFIS), en DICONSA SA Unidad Administrativa de Poza Rica, Acayucan, Orizaba y Xalapa Ver., en CANACO SERVYTUR Xalapa, Poza Rica y Veracruz., en COPARMEX, sede Veracruz, en Sectores Empresariales sede Xalapa, Veracruz, Poza Rica, Acayucan, Coatzacoalcos.. Correo electrónico hmlc02@yahoo.com.mx, Tel. 228 815 01 57.



¿Por qué es importante el CFDI?

Obligación su emisión.

The icon shows a laptop screen with the text 'CFDI 4.0' and a table with several rows and columns.

Requisito de Deducción.

The icon shows a laptop screen with the text 'CFDI' and a table with several rows and columns.

Fiscalización.

The icon shows a laptop screen with the text 'CFDI' and a table with several rows and columns.

Estructura del CFDI.



Estandar CFDI.

- Información general.
- Datos emisor.
- Datos receptor.
- Conceptos.
- Impuestos.



Complemento.

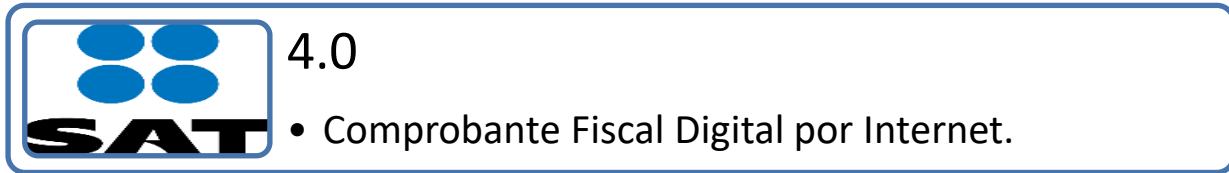
- Nómina.
- Pago.
- Instituciones educativas.
- Carta porte.
- Combustible por monedero electrónico.
- Donatarias.
- Notarios públicos.
- INE.
- Vehículos usados.
- Hidrocarburos.



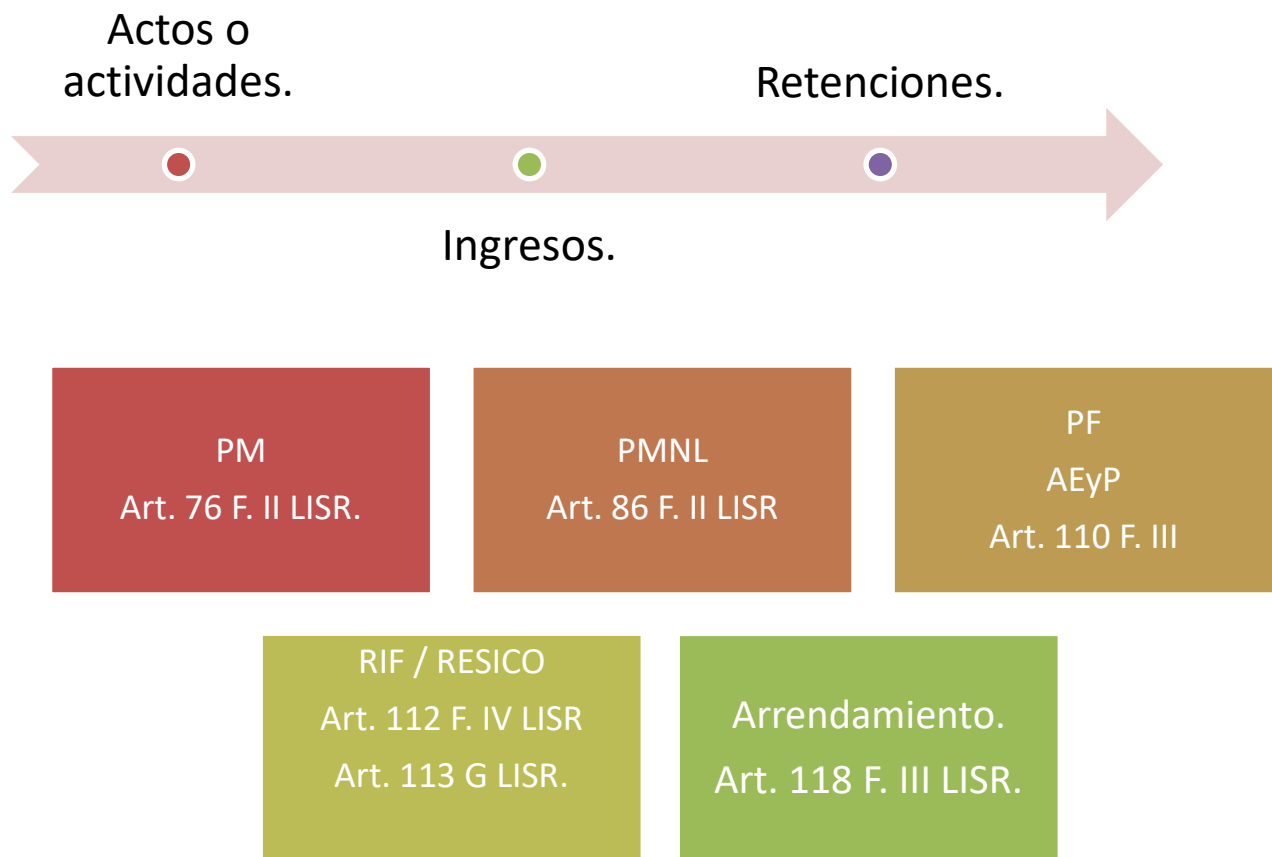
Addenda.

- Información comercial no fiscal.





Artículo 29 CFF. Cuando las **leyes fiscales** establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. **Las personas que adquieran bienes**, disfruten de su uso o goce temporal, **reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos** que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, **o aquellas a las que les hubieren retenido** contribuciones **deberán solicitar el comprobante fiscal** digital por Internet respectivo.



Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

2.7.5.4. En los casos en donde se **emita un CFDI** por la realización de actos o actividades o por la percepción de **ingresos**, y se **incluya** en el mismo toda la información sobre las **retenciones de impuestos** efectuadas, los contribuyentes **podrán optar** por considerarlo como **constancia y comprobante fiscal de retenciones**.

Artículo 6o.- CFF (...)

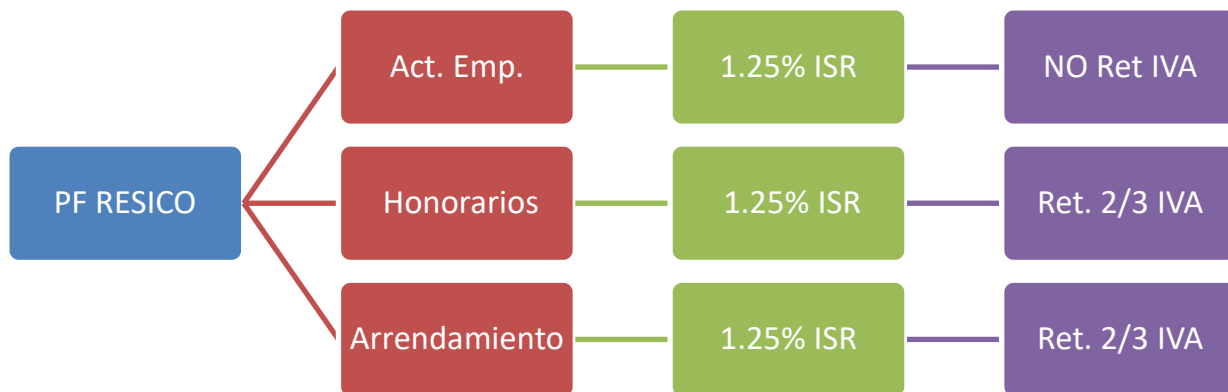
En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aún cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, **el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.**

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
(...)

- V. **Cumplir** con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de **retención y entero de impuestos a cargo de terceros** o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

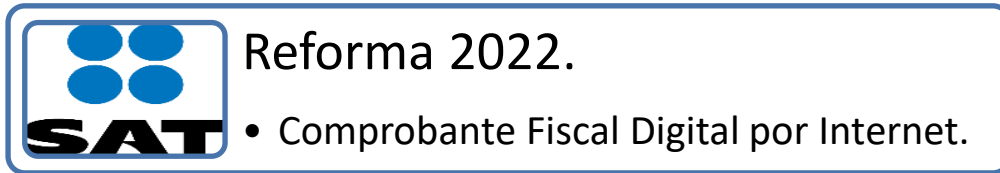
Párrafo reformado DOF 09-12-2019

Si eres Persona Moral y efectúas pagos a:



Si eres Persona Moral y efectúas pagos a:





Artículo 29 CFF

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, **y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos** del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.



Artículo 84 CFF. ...

IV. ...

d) De **\$400.00 a \$600.00** por cada comprobante fiscal que se emita **y no cuente con los complementos** que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

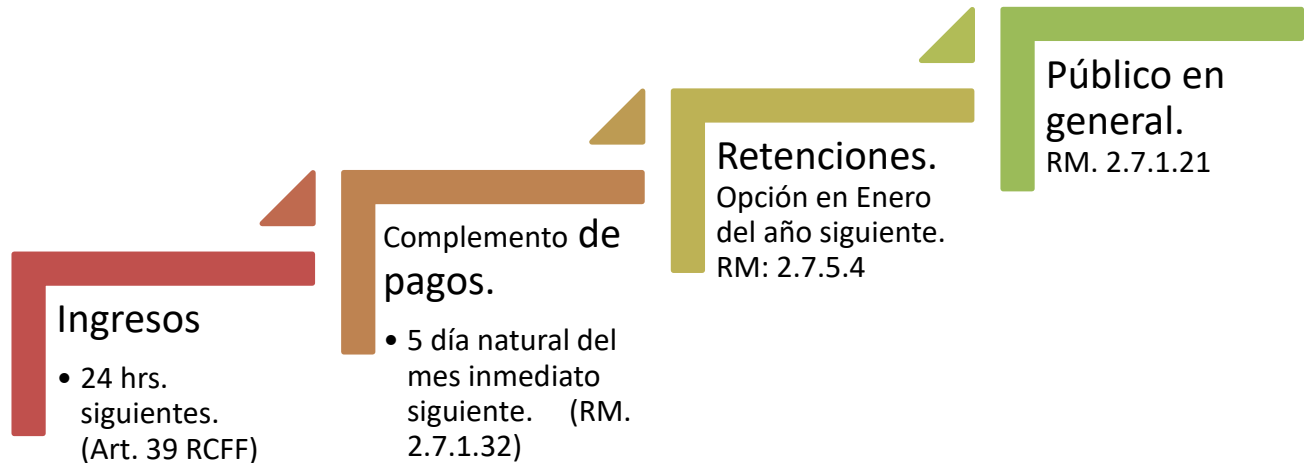
¿Requisito de deducción?

Artículo 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

- III. **Estar amparadas con un comprobante fiscal** y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

¿En qué momento se deben expedir los CFDI?



Artículo 39 RCFF.- Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código, los contribuyentes deberán remitir al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por Internet, **a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.**

Expedición de CFDI por pagos realizados.

2.7.1.32. (...)

El CFDI con "Complemento para recepción de Pagos" deberá emitirse a más tardar al **quinto día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos.

CFF 29, 29-A, RCFF 39

CFDI público en general.

2.7.1.21. (...)

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al PCCDFI, **según sea el caso**, el CFDI **a más tardar dentro de las 24 horas siguientes** al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.



CFDI 4.0.



Nodo comprobante:
Formato estandar CFDI.



Nodo Información Global:
CFDI Operaciones globales.



Nodo CFDI Relacionados.



Nodo Emisor.



Nodo Receptor.



Nodo Conceptos.



Nodo Impuestos.



Nodo Retenciones.





**Datos
del
Emisor.**

Requisito CFDI

Requisitos CFDI 4.0 EMISOR.

Artículo 29-A CFF. Los **comprobantes fiscales digitales** a que se refiere el artículo 29 de este Código, **deberán contener los siguientes requisitos:**

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
1. RFC de emisor.	Art. 29 A F I.	Nodo emisor.
2. Nombre o denominación social de quien los expedida.	Art. 29 A F I.	Requisito 2022
3. Régimen Fiscal.	Art. 29 A F I.	Nodo emisor.

c_RegimenFiscal	Descripción	Física	Moral
601	General de Ley Personas Morales	No	Si
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Si
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Si	No
606	Arrendamiento	Si	No
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	Si	No
608	Demás ingresos	Si	No
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	Si	Si
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Si	No
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Si	No
614	Ingresos por intereses	Si	No
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Si	No
616	Sin obligaciones fiscales	Si	No
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Si
621	Incorporación Fiscal	Si	No
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	No	Si
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Si
624	Coordinados	No	Si
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	Si	No
626	Régimen Simplificado de Confianza	Si	Si

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
4. Domicilio Fiscal, tratándose de Matriz y Sucursales.	Art. 29 A F I.	RM 2.7.1.29 Código Postal.
5. Versión	Anexo 20	Nodo comprobante.
6. Folio y Serie.	Anexo 20	Nodo comprobante.
7. Tipo de comprobante	Anexo 20	Nodo comprobante.

Control interno.



Folio



Serie

Tipo de comprobante	Descripción
Comprobante de ingreso.	Se emite por los ingresos que obtienen los contribuyentes.
Comprobante de egreso.	Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad. También puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos . <i>Este comprobante es conocido como nota de crédito.</i>
Comprobantes de traslado.	Sirven para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto.
Comprobante complemento recepción de pagos.	Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones de pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación.

Comprobante Complemento de nómina.	Se emite por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de salarios y asimilados.
---	--

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
8. Folio Fiscal (UUID)	Art. 29 A F II	Nodo comprobante.
9. CSD del SAT	Art. 29 A F II	Nodo comprobante.
10. CSD del Contribuyente	Art. 29 A F II	Nodo comprobante.

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
11. Lugar y fecha de expedición.	Art. 29 A F III	RM 2.7.1.29.



1.

PM

No

Lucrativa.



Ejemplo:

30 de agosto,
recibe depósito
de \$10,000.00



02 Sep.

Emite CFDI
PUE.

Emisor.	Receptor.	¿Afecta para ISR?		Emisor
		Emisor	Receptor.	
Persona Moral No Lucrativa.	PM Régimen General.			Puede declarar correctamente sus i
	PM Resico.			
	PF Actividad empresarial y profesional.			

PM Régimen General	PM Resico	Persona Física.
<p>Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>XVIII. (...) Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.</p>	<p>Artículo 210. Las deducciones autorizadas en este Capítulo, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:</p> <p>VIII. (...) Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.</p>	<p>Artículo 105. Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:</p> <p>VIII. (...) Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, estos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder al ejercicio en el que se efectúa la deducción.</p>



CFDI

Datos del Receptor.

Art. 29 A CFF...

- IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, **nombre o razón social**; así como el **código postal del domicilio fiscal** de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe **indicar la clave del uso fiscal** que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
12. RFC de receptor .	Art. 29 A F IV	Nodo receptor.
13. Nombre o razón social del receptor .	Art. 29 A F IV	Requisito 2022

Art. 29 A CFF.

(...)

- IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el **código postal del domicilio fiscal** de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe **indicar la clave del uso fiscal** que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
14. Código Postal receptor	Art. 29 A F IV	Nodo receptor.

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
15. USO del CFDI	Art. 29 A F IV	Nodo receptor.

c_Usocfdi	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
G01	Adquisición de mercancías.	Sí	Sí
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones.	Sí	Sí
G03	Gastos en general.	Sí	Sí
I01	Construcciones.	Sí	Sí
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones.	Sí	Sí
I03	Equipo de transporte.	Sí	Sí
I04	Equipo de cómputo y accesorios.	Sí	Sí
I08	Otra maquinaria y equipo.	Sí	Sí
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	No

COMPROBANTES FISCALES. POR EL SEÑALAMIENTO ERRÓNEO EN LA FORMA DE PAGO NO SE INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 29 A, FRACCIÓN VII, INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN DOS MIL DOCE.- Aún y cuando en un comprobante fiscal se señale de manera errónea la forma de pago, no puede considerarse que se actualice la consecuencia establecida en el último párrafo del propio artículo 29 A del Código Federal Tributario, que indica que las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 del mismo ordenamiento, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente. En otras palabras, el requisito de plasmar la forma de pago en un comprobante fiscal, se debe considerar cumplida aun en el caso de ser errónea, pues si la operación que lo ampara se pagó en una sola exhibición, no puede considerarse que el hecho de que se haya plasmado en forma distinta, es decir, que se realizó en parcialidades, lo ubique en la hipótesis de diversa disposición fiscal.

Considerar lo contrario, se dejaría de atender al principio constitucional de proporcionalidad tributaria, en consecuencia el contribuyente no podría acreditar el impuesto al valor agregado, al no considerarse una erogación en su justa dimensión por un error en la leyenda de pago del comprobante fiscal.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20985/14-12-02- 6.- Resuelto por la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 13 de agosto de 2015, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Francisco Manuel Orozco González.- Secretario: Lic. Antonio Mendoza Cortés.

c_UsocFDI	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.	Sí	No
D03	Gastos funerales.	Sí	No
D04	Donativos.	Sí	No
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes **deducciones personales**:

- I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

c_UsocFDI	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	No

Datos del cliente

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
16. Régimen receptor	Fiscal Art. 29 A F IV	Anteriormente Anexo 20



**Asalariados.
Régimen Fiscal: Sin obligaciones fiscales.**

Existe, en las actividades de registro en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la posibilidad de registrarse “Sin actividad económica”, lo que implica tener el Régimen “616 - Sin obligaciones fiscales”. A un contribuyente en este régimen no podría expedírsele ningún “uso” de CFDI distinto a estos


S01 Sin efectos fiscales

Requisito	Fundamento	CFDI V. 4.0
17. Cantidad.	Art. 29 A F V	Nodo conceptos.
18. Unidad de Medida	Art. 29 A F V	Nodo conceptos.
19. Descripción de los bienes o descripción del servicio.	Art. 29 A F V	Nodo conceptos.
20. Clave del producto / servicio.	Anexo 20	Nodo conceptos.
21. Clave unidad.	Anexo 20	Nodo conceptos.

Conceptos									
Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Clave Concepto	Descripción	No Identificación	ObjetoImp	Valor Unitario	Importe	
1	E48	SERVICIO	93161700	REDONDEO	4	01	0.19	0.19	
1	E48	SERVICIO	93161700	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1001	01	172.67	172.67	
1	E48	SERVICIO	93161700	EMISION DE CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	2175	01	1151.14	1151.14	

NODO IMPUESTOS.

Objeto de Impuesto*:

Seleccione... 

Seleccione...

No objeto de impuesto.

Sí objeto de impuesto.

Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.

No objeto del impuesto.

Artículo 4o.-A. LIVA Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades **no objeto del impuesto,**

Enajenación de bienes.	Prestación de servicios.	Uso o goce temporal de bienes.
Si esta no se efectúa en territorio nacional, se considera no objeto del impuesto.	Si esta no se efectúa en territorio nacional, se considera no objeto del impuesto.	Si esta no se efectúa en territorio nacional, se considera no objeto del impuesto.

Si objeto del impuesto y no obligado al desglose.

Art. 19 LIEPS.

II. **Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto** establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

FORMA Y MÉTODO DE PAGO.

Forma de pago **VS.** Método de pago



- VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:
- a) **Cuando la contraprestación se pague** en una sola exhibición, **en el momento en que se expida el comprobante fiscal** digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.



01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de crédito

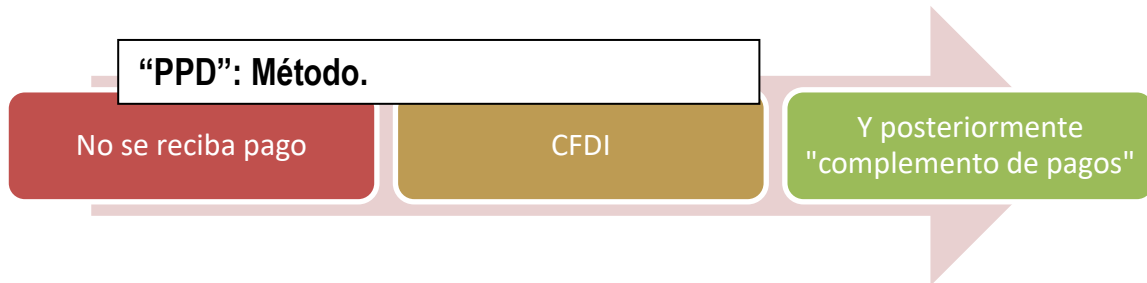
CFDI al que se le incorpore el Complemento para recepción de pagos 2.0

Art. 29 A. CFF

El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

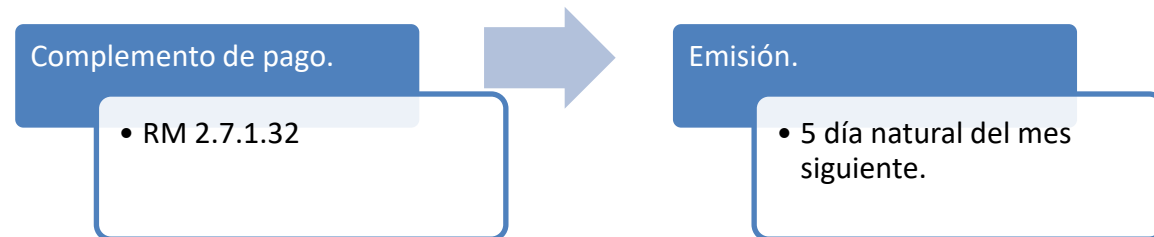
(..)

- b) Cuando la **contraprestación no se pague en una sola exhibición** se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.



Datos del cliente


<p>🔍 Cliente Frecuente*:</p> <input type="text"/>	<p>🔍 Nombre o Razón Social*:</p> <input type="text"/>	<p>🔍 Uso de la Factura*:</p> <input type="text" value="Pagos"/>
	<p>🔍 Código Postal*:</p> <input type="text"/>	
	<p>🔍 Régimen Fiscal*:</p> <input type="text"/>	



Modificación al Complemento para recepción de pagos 2.0.

Se debe registrar la clave correspondiente para indicar si el pago del documento relacionado es objeto o no de impuesto.

Objeto de Impuesto*:

Seleccione... 

Seleccione...

No objeto de impuesto.

Sí objeto de impuesto.

Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.

Desglose de impuestos trasladados y retenidos.



Nodo: ImpuestosDR	<p>En este nodo se pueden expresar los impuestos aplicables conforme al monto del pago recibido, expresados a la moneda del documento relacionado.</p> <p>Si se registra información en este nodo, debe existir al menos una de las dos secciones siguientes: TrasladosDR o RetencionesDR.</p>
Nodo: RetencionesDR	<p>En este nodo se pueden expresar los impuestos retenidos aplicables conforme al monto del pago recibido</p>
Nodo: RetencionDR	<p>En este nodo se debe expresar la información detallada de una retención de impuestos específico conforme al monto del pago recibido.</p> <p>En el caso de que un documento relacionado contenga impuesto retenido por Tasa y Cuota, se debe expresar en diferentes apartados.</p>
BaseDR	<p>Se debe registrar el valor para el cálculo de la retención conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado, la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Si se registra un valor en este campo, el valor debe ser mayor a 0.



CFDI

Nómina.

CFDI complemento de Nómina.

Dato obligatorio	Atributo	Observación.
Si	Versión	4.0
Si	Tipo de comprobante	N (Nómina)
Si	Método de pago	PUE
Si	Lugar de expedición.	Deberá indicar el Código Postal del lugar de expedición, ya sea de la Matriz o Sucursal.

Datos del Patrón PF o PM

Dato obligatorio	Atributo	Observación.
Si	Nombre	Nombre del patrón.
Si	Régimen Fiscal	Régimen Fiscal del Contribuyente.

Datos del Trabajador.

Dato obligatorio	Atributo	Observación.
Si	RFC	RFC del Trabajador.
Si	Nombre	Nombre completo del trabajador.
Si	Código Postal	Del domicilio fiscal del trabajador.
Si	Régimen Fiscal	Clave 605 Sueldos y Salarios.
Si	Uso del CFDI	Nómina.



Régimen Fiscal:
Sin obligaciones fiscales.

Existe, en las actividades de registro en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la posibilidad de registrarse "Sin actividad económica", lo que implica tener el Régimen "616 - Sin obligaciones fiscales". A un contribuyente en este régimen no podría expedírsele ningún "uso" de CFDI distinto a estos

S01 Sin efectos fiscales

COMPLEMENTO DE NÓMINA.

1. RFC y Registro Patronal.

Nómina

Datos complementarios del emisor

CURP: Registro patronal: RFC patrón origen:

2. Datos del Trabajador.

Datos complementarios del receptor

CURP*: Número de seguridad social:

Fecha de inicio de relación laboral:  Antigüedad:

Tipo contrato*: Sindicalizado: Tipo jornada:

Tipo régimen*: Número de empleado*:

2.1 Tipo de contrato. (Art. 35 a 39 F. LFT)

Tipo contrato*: Sindicalizado: Tipo jornada:

Seleccione...

- 01 Contrato de trabajo por tiempo indeterminado
- 02 Contrato de trabajo para obra determinada
- 03 Contrato de trabajo por tiempo determinado
- 04 Contrato de trabajo por temporada
- 05 Contrato de trabajo sujeto a prueba
- 06 Contrato de trabajo con capacitación inicial
- 07 Modalidad de contratación por pago de hora laborada
- 08 Modalidad de trabajo por comisión laboral
- 09 Modalidades de contratación donde no existe relación de trabajo
- 10 Jubilación, pensión, retiro.
- 99 Otro contrato

2.2 Jornada.

Tipo contrato*: Seleccione...	Sindicalizado: Seleccione...	Tipo jornada: Seleccione...
Tipo régimen*: Seleccione...	Número de em <input type="text"/>	Seleccione... 01 Diurna 02 Nocturna 03 Mixta 04 Por hora 05 Reducida 06 Continuada 07 Partida 08 Por turnos 09 Otra Jornada
Departamento: <input type="text"/>	Puesto: <input type="text"/>	
Riesgo puesto: Seleccione...	Periodicidad de Seleccione...	

¿Qué es la jornada de trabajo?

Artículo 58 LFT. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Jornada Diurna, Nocturna y Mixta

Artículo 60 LFT. Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

2.3 Régimen Fiscal del trabajador.

Tipo régimen*: Seleccione...	Número de empleado*: <input type="text"/>
Seleccione... 02 Sueldos 03 Jubilados 04 Pensionados 05 Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Produccion 06 Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles 07 Asimilados Miembros consejos 08 Asimilados comisionistas 09 Asimilados Honorarios 10 Asimilados acciones 11 Asimilados otros 12 Jubilados o Pensionados 99 Otro Regimen	Pago*: <input type="text"/>
	ave entidad <input type="text"/>

2.4 Periodicidad de la Nómina. (Art. 88 LFT).

Riesgo puesto: Seleccione...	Periodicidad de pago*: Seleccione... 01 Diario 02 Semanal 03 Catorcenal 04 Quincenal 05 Mensual 06 Bimestral 07 Unidad obra 08 Comisión 09 Precio alzado 10 Decenal 99 Otra periodicidad
Banco: Seleccione...	
Salario base (cuotas y aportaciones): []	Salario diario ir []
<input type="checkbox"/> Subcontratación	

3. Nómina ordinaria o extraordinaria.

Datos generales del recibo de nómina

Tipo de nómina*: Seleccione... E Nómina extraordinaria O Nómina ordinaria	Fecha pago*: YYYY-MM-DD	Fecha inicial de pago*: YYYY-MM-DD
	Número de días pagados*: []	Total percepciones: []

<i>Campo</i>	<i>Especificaciones</i>
	Datos de nómina
Tipo Nómina.	<p>Ordinaria: pago del salario al trabajador por el trabajo realizado. <u>Periodicidad: Semanal, Quincenal.</u></p> <p>Extraordinaria: pago de aguinaldo, prima vacacional, PTU, pagos por separación. <u>Periodicidad: 99 (otra periodicidad)</u></p>

Fecha de pago.

FechaPago

Descripción	Atributo requerido para la expresión de la fecha efectiva de erogación del gasto. Se expresa en la forma aaaa-mm-dd, de acuerdo con la especificación ISO 8601.
Uso	requerido
Tipo Especial	tdCFDI:t_Fecha



4. VIÁTICOS.

CFDI cuando se entrega el Viático.

Los viáticos que se entreguen al trabajador y aún no estén comprobados deben registrarse como “Otro Pago” con la clave 003 (Viáticos entregados al trabajador) del catálogo otro tipo de pago.

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	15,000.00	0.00	002	ISR	2,759.31
	Total de Percepciones		15,000.00			
Otros Pagos						
003	Viáticos entregados al trabajador		3,000.00			
	Total de Otros Pagos		3,000.00			
	Total de Percepciones + Otros Pagos		18,000.00		Total Deducciones	2,759.31
					Importe Total Nómina	15,240.69

Se registra como un concepto adicional al entregarlo

CFDI de Viáticos Comprobados.

El CFDI deberá emitirse llenando el campo de “**Tipo de Percepción**” utilizando la clave 050 (Viáticos) y debe ser un importe exento para el trabajador. Este movimiento se cancelará registrando en el campo “**Tipo de Deducción**” con la clave 100 (Ajuste en Viáticos Exentos).

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
050	Viáticos		3,000.00	081	Ajuste en viáticos entregados al trabajador	3,000.00
	Total de Percepciones		3,000.00			
Otros Pagos						
	Total de Otros Pagos		-			
	Total de Percepciones + Otros Pagos		3,000.00		Total Deducciones	3,000.00
					Importe Total Nómina	-

Se reporta como ingreso identificando el importe gravado y el exento según se haya comprobado



CFDI

**Público
en
general.**

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

2.7.1.21. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes **podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual** donde consten los importes correspondientes a **cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio** o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en **el RIF** de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma **bimestral** a través de “Factura fácil” de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, **incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente** y lo establecido en el párrafo quinto de esta regla.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se **deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general**, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- I. **Comprobantes impresos en original y copia**, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

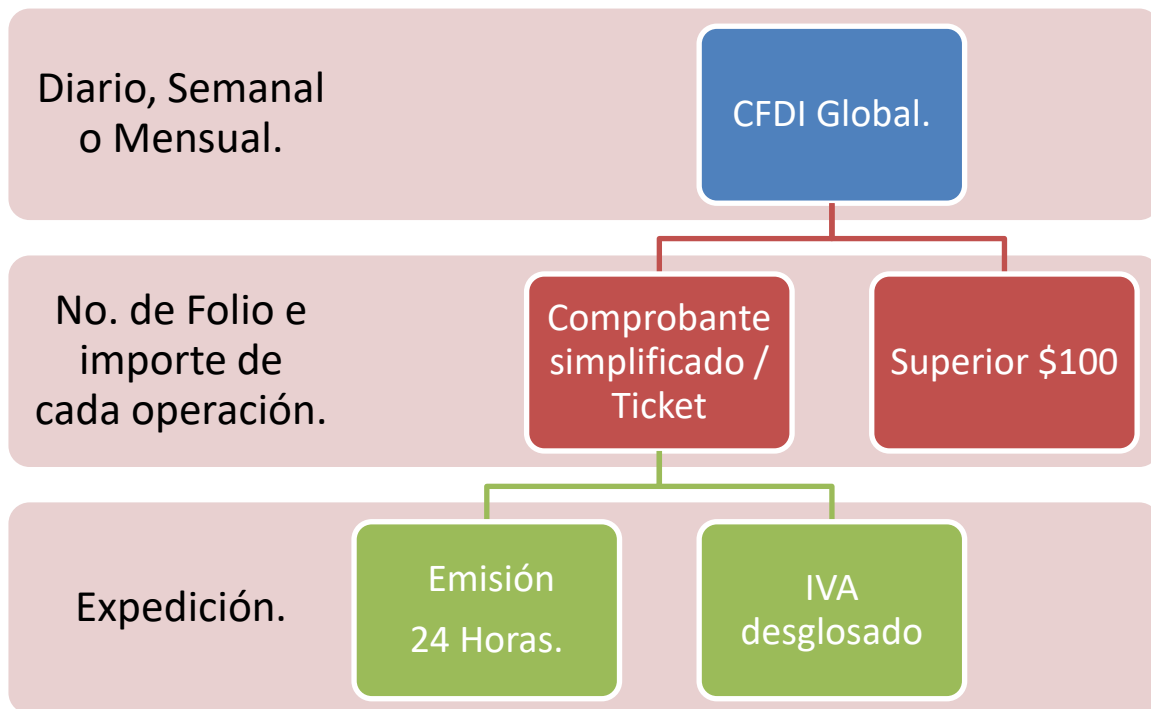
II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus **máquinas registradoras**, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

(...)

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las **24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral**.

En los CFDI globales se deberá **separar el monto del IVA e IEPS** a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios **no soliciten comprobantes de operaciones** realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea **inferior a \$100.00** (cien pesos 00/100 M.N.).



CFDI público en general: PERIODICIDAD

Factura Global

? Periodicidad*:
 ? Mes*:
 ? Año*:

CFDI público en general: DATOS DEL RECEPTOR.

- **RFC:** XAXX010101000
- **Nombre o Razón Social:** Público en general.
- **Uso del CFDI:** Sin efectos fiscales.
- **Régimen Fiscal:** Sin obligaciones fiscales.
- **Código Postal:** El mismo del emisor.

Datos del cliente

? Cliente Frecuente*:
 ? Nombre o Razón Social*:
 ? Uso de la Factura*:

? Código Postal*:

? Régimen Fiscal*:

CFDI público en general: PRODUCTO Y SERVICIO.

- **DESCRIPCIÓN:** Venta / **Servicio.**
- **PRODUCTO O SERVICIO:** Público en general.
- **UNIDAD DE MEDIDA:** Actividad.

Producto y Servicio

? Descripción Detallada*:
 ? Producto o Servicio*:
 ? Unidad de Medida*:

? Cantidad*:
 ? Valor Unitario*:
 ? Importe*:
 ? Descuento*:

? Objeto de Impuesto*:

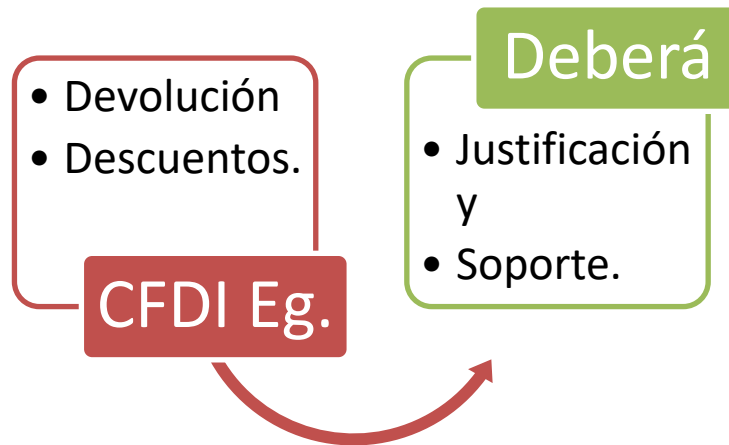
- **OBJETO DEL IMPUESTO:** Si objeto del impuesto / Desglose IVA (en caso de que aplique)

CFDI EGRESOS.

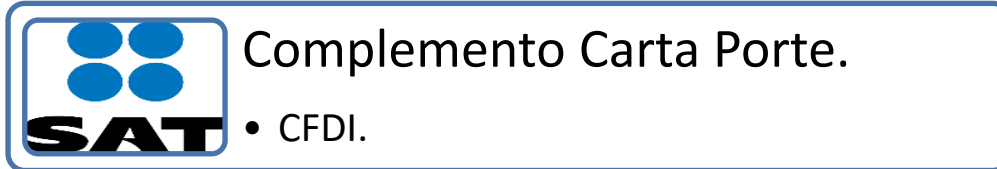
Artículo 29 CFF

VI. ...

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. **En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente**, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.



Folio:	132	No. de serie del CSD:	00001000000306700003						
Tipo de relación:	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos			Serie:	EG				
RFC receptor:	SLO120306L14			Código postal, fecha y hora de emisión:	57130 2018-01-13 8:48:34				
Nombre receptor:	Servicios de Logística del Norte SA de CV			Efecto de comprobante:	Egreso				
Uso CFDI:	Devoluciones, descuentos o bonificaciones			Régimen fiscal:	General de Ley Personas Morales				
Folio fiscal a relacionar:	69566587-666ta-1a4-a4ae445e								
Conceptos									
Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial
43211512	EC1010	3	EA	Servidor Heart	190000.00	570000.00			



Servicio de Transporte.

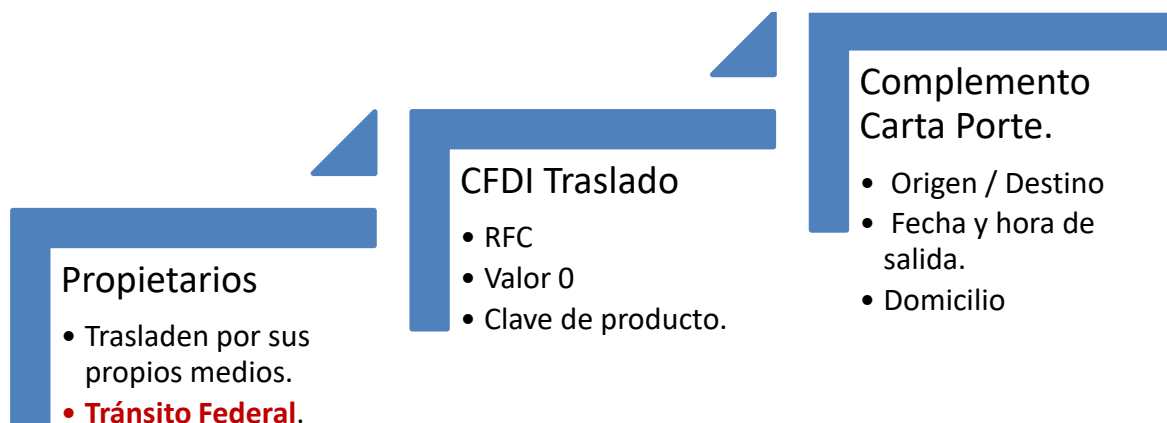
Contribuyente.



Contribuyente.

CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías.

- 2.7.7.2. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los **propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos**, podrán acreditar el transporte de los mismos, **cuando se trasladen con sus propios medios**, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del **CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos**, al que deberán **incorporar el complemento Carta Porte**, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero; su clave en el RFC como emisor y receptor de este comprobante; así como la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto se publique en el citado Portal.



Traslado local de bienes o mercancías**2.7.7.3.** (...)

Los propietarios, poseedores o tenedores, a que se refiere la regla 2.7.7.2., que **transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal**, podrán acreditar dicho transporte mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del **CFDI de tipo traslado** que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren las claves de producto que correspondan con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, **sin complemento Carta Porte**.

**Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte**

2.7.7.12. Para los efectos de las reglas 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6. y 2.7.7.8., los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.

En caso de que los vehículos ligeros de carga transporten remolques sin que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, les resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo previsto en el primer párrafo de la presente regla, no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las reglas 2.7.7.7., 2.7.7.9., 2.7.7.10. y 2.7.7.11., así como la regla 2.4.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

CFF 29, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal 20., RMF 2022 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11., Reglas Generales de Comercio Exterior 2022 2.4.3.



Servicio de Transporte.

- 2.7.7.1. CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías**
- Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, **los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada**, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, deben **expedir un CFDI de tipo ingreso** con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF al que deben **incorporar el complemento Carta Porte**, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. El referido CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.



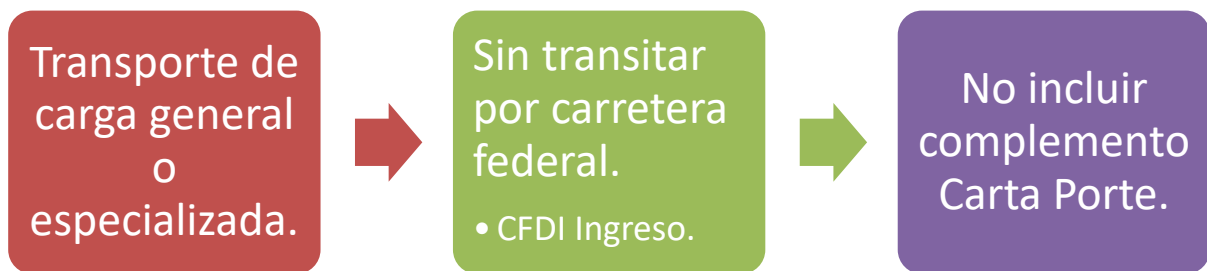
El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

(...)

Quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, está obligado a **proporcionar al transportista**, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen, de conformidad con lo previsto en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, a fin de que el transportista expida el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

Traslado local de bienes o mercancías

- 2.7.7.3.** Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1., los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, **sin complemento Carta Porte.**

**CFDI: COMPLEMENTO CARTA PORTE.**

- **TOTAL DISTANCIA RECORRIDA:** Kilómetros de origen a destino.

Carta Porte			
<input type="checkbox"/> Transporte Internacional*: No	<input type="checkbox"/> Entrada/Salida de Mercancía*: Seleccione...	<input type="checkbox"/> País de Origen o Destino*: Seleccione...	<input type="checkbox"/> Vía de Entrada o Salida*: Seleccione...
<input type="checkbox"/> Total Distancia Recorrida*: 0.00			
<input checked="" type="checkbox"/> Autotransporte			
<input type="checkbox"/> Transporte Marítimo			
<input type="checkbox"/> Transporte Aéreo			
<input type="checkbox"/> Transporte Ferroviario			

CFDI: COMPLEMENTO CARTA PORTE.

➤ **UBICACIÓN:** Origen / Destino.

Ubicaciones

Ubicación			
? Tipo de Ubicación*: <input type="text" value="Origen"/>	? Identificación Ubicación: <input type="text"/>	? RFC Remit/Dest*: <input type="text"/>	? Nombre Remit/Dest: <input type="text"/>
? Residencia Fiscal*: <input type="text" value="Seleccione..."/>	? Fecha/Hora Salida/Llegada*: <input type="text"/>		
? País*: <input type="text" value="Seleccione..."/>			
? Localidad: <input type="text"/>			
? Número Interior: <input type="text"/>			
? Referencia: <input type="text"/>			

ID de ubicación (IDUbicacion): Cuando las mercancías tengan diferentes ubicaciones de tipo origen y/o destino, se les debe asignar un identificador el cual debe incluir el acrónimo "OR" para origen y "DE" para destino, seguido de 6 dígitos numéricos que podrás asignar.

Ejemplo 1 (Origen): IDUbicacion: OR000123 Ejemplo 2 (Destino): IDUbicacion: DE000456

Cancelación de CFDI.

Artículo 29-A.

(...)

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, **los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan** y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021



Podrá cancelarse un CFDI, a más tardar, en el mes en el que se deba presentar la declaración anual.

Plazos para la cancelación de CFDI

2.7.1.47. Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la **cancelación de los CFDI** se podrá efectuar a más tardar en el **mes** en el cual se deba presentar la **declaración anual de ISR** correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

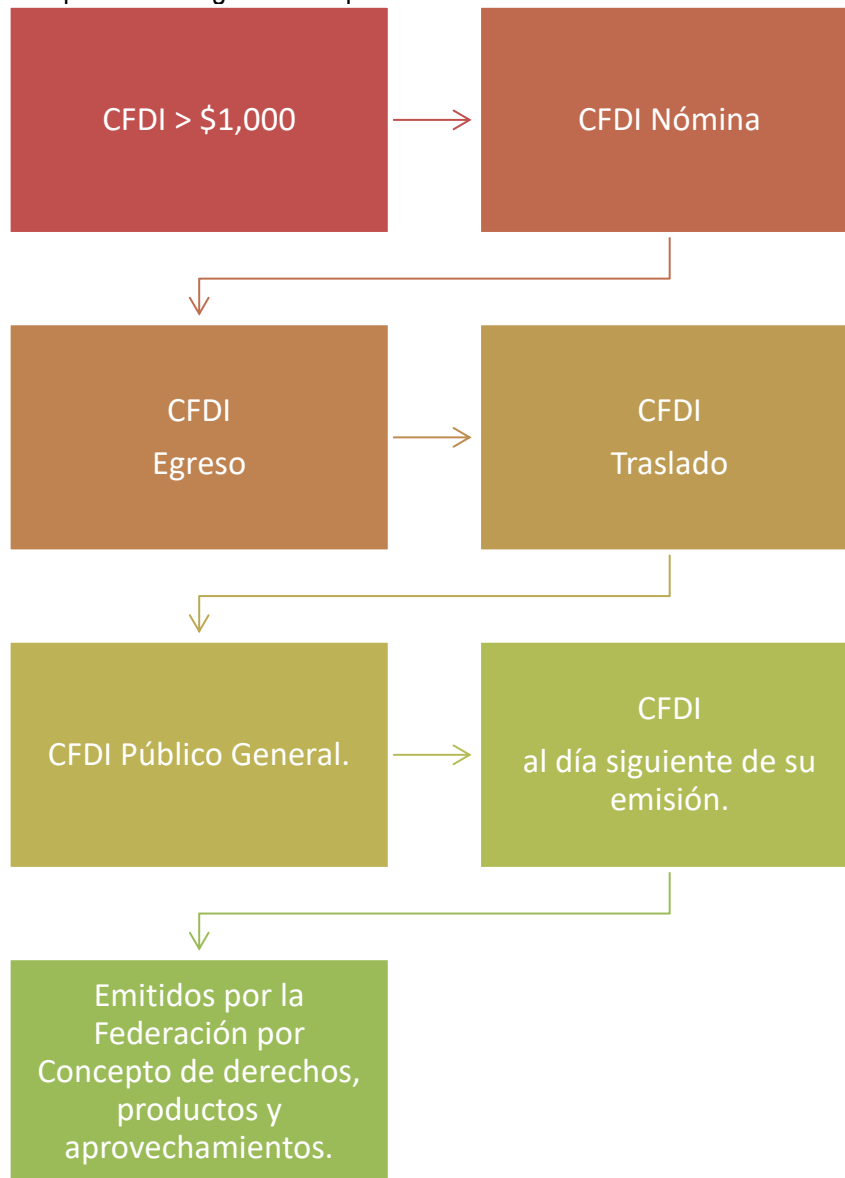
FORMAS DE CANCELACIÓN.



1. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

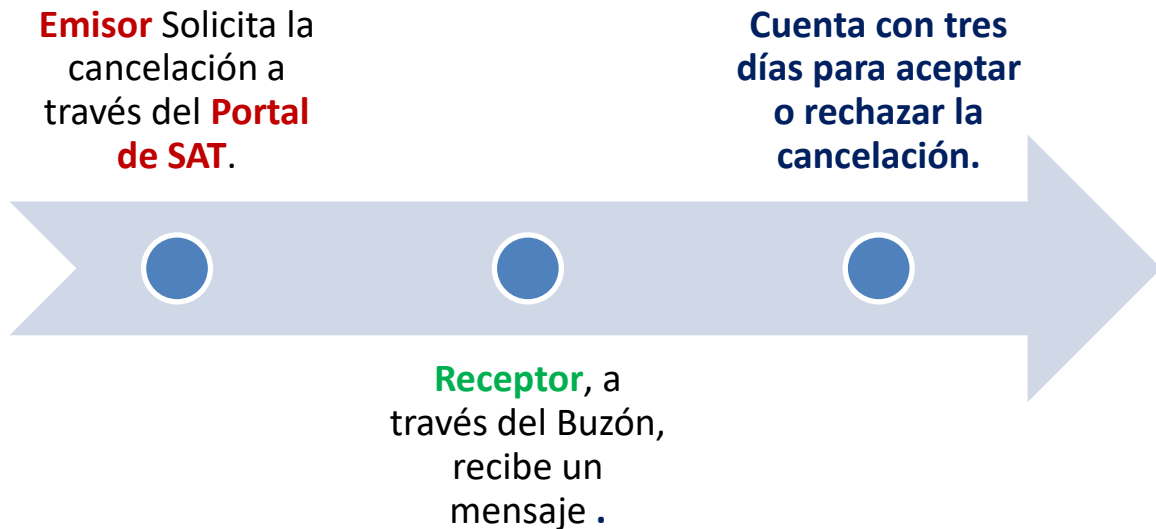
Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

- 2.7.1.35.** Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:



2. Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.

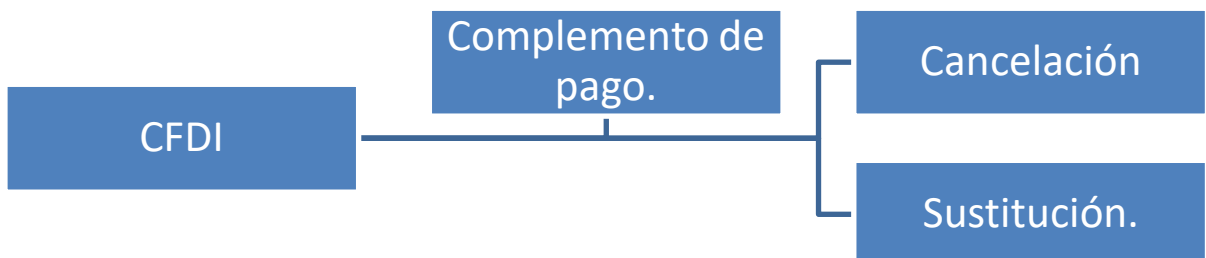
2.7.1.34.



3. Cancelación de CFDI relacionado con complemento de pago.

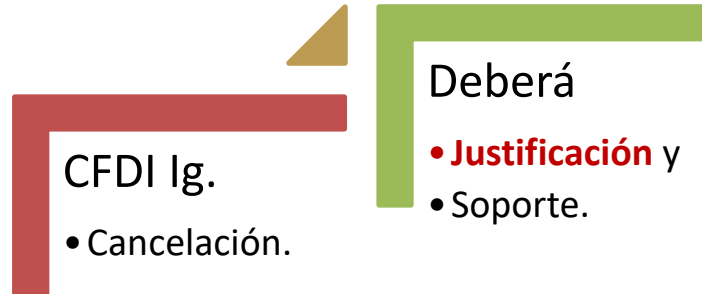
2.7.1.34.

Cuando se **cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI**, **estos deberán cancelarse previamente**. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.



(...)

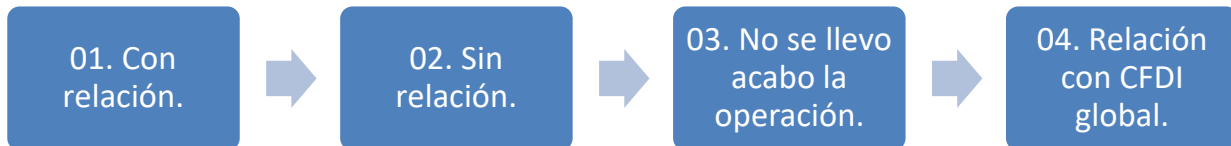
Cuando los contribuyentes **cancelen comprobantes fiscales** digitales por Internet que **amparen ingresos**, **deberán justificar y soportar documentalmente** el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.



Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

2.7.1.34.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente. **En el supuesto de que se cancele un CFDI** aplicando la facilidad señalada en esta regla, **pero la operación subsista, emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado** de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.



Artículo 81 CFF. Son **infracciones** relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

	Art. 82 CFF
<p>XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables. <i>Fracción adicionada DOF 12-11-2021</i></p>	<p>XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI. <i>Fracción adicionada DOF 12-11-2021</i></p>